



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 02 de Mayo de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.460**

#### **VISTO**

El Expte. N° 022.832-SG-2022 Convenio de Reconocimiento de Deuda, Obra: “Obras de emergencia en derrumbe sobre Avda. Discépolo – Zona Sureste de la Ciudad” - Análisis de Legalidad,y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del art. 15° de la Ordenanza N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 237 de fecha 28 de abril de 2.022, emitida por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos;

**QUE** mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se ratifica el Convenio por Reconocimiento de Deuda por trabajos realizados sobre Derrumbe de pavimento sobre Avda. Discépolo – Zona sureste de la Ciudad de Salta, por la suma de \$15.045.870,38 (pesos quince millones cuarenta y cinco mil ochocientos setenta con 38/100), a favor de la empresa Norte Áridos S.R.L.;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 038/22 expresa: *“...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022”*

**QUE** en su oportunidad intervino la Gerencia de Auditoria de Obras Publicas, y en su Informe N° 31/22 concluye que *“...los valores allí detallados serían razonables y se corresponderían con los trabajos efectivamente ejecutados, esta afirmación surge de las visitas a la obra efectuada por esta Gerencia en diversas oportunidades, en cumplimiento de las tareas propias de auditoría, por lo que no existen observaciones que realizar.”*

**QUE** finalmente, la Gerencia de Control Previo, en el Dictamen N° 027/22, considera que se ha verificado que la Administración ha recibido un servicio útil sin contraprestación hasta la fecha, por lo que no se puede desconocer por parte de la Municipalidad el pago de un servicio que consiente en su ejecución y que se encuentran configurados los parámetros que jurisprudencial y doctrinariamente se exigen para la procedencia de la “*actio in rem verso*”, siempre teniendo en cuenta el carácter excepcional y restrictivo de esta figura;

**QUE** como conclusión la Gerencia de Control Previo entiende que a los efectos de determinar o deslindar responsabilidades en los funcionarios actuantes ante la inobservancia de lo establecido en la normativa aplicable a la materia, correspondería considerar la necesidad de disponer la instrucción del procedimiento sumarísimo, de conformidad a la reglamentación prevista por la Resolución T.C. N° 3122/10, en virtud de las transgresiones formales advertidas, ya que sin la autorización pertinente se dispuso la prestación del servicio, remarcando que a futuro se debería pugnar por el cumplimiento del debido procedimiento normado, pues su cumplimiento asegura y garantiza el correcto manejo de la hacienda pública, por ser también normas de prevención del daño;

**QUE** analizados los antecedentes del reconocimiento efectuado, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, razonable el mismo, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 237 de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, de fecha 28 de Abril de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: RESERVAR** la consideración del inicio del Procedimiento Sumarísimo, conforme Resolución TC N° 3.122/10, para su oportunidad.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 022.832-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
cn